

El anterior escrito fue presentado dentro del término del traslado por el demandante.

Pasa al Despacho en la fecha.  
Bucaramanga, 17 de septiembre 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO  
SECRETARIA

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Vencido el término del traslado de las excepciones se convoca a la parte procesal (demandante y demandada) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem.

Para esta audiencia se fija la hora de las **9.A.M.** del día **quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, **de conformidad con lo establecido en los Artículos 78 y 217 del C.G.P.**, presente el testigo relacionado por el demandado al folio 101 y se decretan las siguientes pruebas:

1°.- DOCUMENTAL:

Tener como prueba los documentos allegados por las partes.

PARTE DEMANDANTE:

- El poder, documento base de esta acción y todos los demás anexos allegados con la demanda visibles del folio 1-69; y con la subsanación el certificado visible al folio 83.
- El certificado allegado con la contestación a las excepciones visible del folio 118-120.

PARTE DEMANDADA:

- Poder y certificado de Representación visible del folio 86-89 conferido por el demandado para la notificación del auto de mandamiento de pago y demás facultades.
- Anexos allegados con la contestación a la demanda visible del folio 93-98.

## 2°.- TESTIMONIAL:

Cítese a la señora DORIS MANOSALVA DE LA ROSA para que en la audiencia rinda la declaración que le solicita el demandado al folio 101.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°.- Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°.- Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto, lo mismo que la citación a la testigo.

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional [j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo link así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020.*

**Firmado Por:**

**PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63ce4f064aee9a62c795a98ac83ae6c6715ff66325884d0c8419d8246427d1e8**

Documento generado en 17/09/2020 11:04:32 a.m.